

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Encontrándose programada diligencia de remate para el día de mañana, ejerciendo el control de legalidad dentro del presente trámite, observa el despacho que por auto de fecha 10 de mayo de 2018, visible a folio 151, se corrió traslado del avalúo catastral, pero no aparece que este haya sido aprobado, razón por la cual se dejará sin efecto el auto que fijó fecha para remate y se requerirá a la parte interesada para que actualice el avalúo catastral que data del año 2018.

Para lo anterior, se ordena OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que a costa de la parte interesada, expida certificado de avalúo catastral (numeral 4 artículo 444 C.G.P.), respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-69727, de propiedad de las demandadas MARIA SOCORRO CASADIEGOS GOMEZ - C.C. No. 60.338.611 y ERIKA MILENA JAIMES CASADIEGOS - C.C. No. 1.093.751.681. Se advierte a las partes que el anterior avalúo no es susceptible de objeciones conforme la norma citada, sino por error grave. Hágase entrega del referido oficio a la parte interesada para que proceda con su trámite.

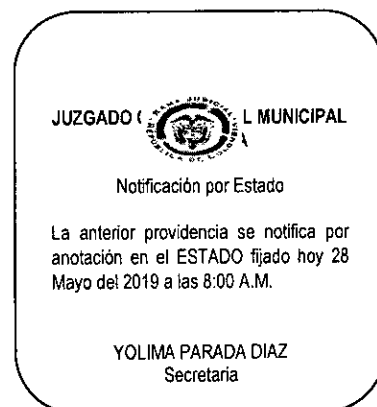
Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

Yopadi.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00056 00
DEMANDANTE: BELCY JOHANNA GRAJALES CORREA
DEMANDADO: ANA LILIA CARREÑO JAIMES

Al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Dr. GIOVANNY MONTAGUTH y revisado el expediente se pudo constatar que la presente ejecución ya se profirió sentencia dentro de los términos previstos en el artículo 121 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Mayo de 2018 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 54-001-40-22-008-2017-00317-00

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

DEMANDANTE: BANCOOMEVA

NIT. 900.406.150-5

DEMANDADO: MARIA TERESA OROZCO LEON

C.C. 1.090.411.935

En virtud de la solicitud¹ presentada por el apoderado de la parte actora, se REQUIERE al Director de la **CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA** con el fin que informe el motivo por el cual no ha inscrito la medida cautelar ordenada mediante Oficio 3173 de 15 de mayo de 2017, respecto del establecimiento de comercio denominado MARIA TERESA OROZCO LEON, identificado con matricula mercantil No. 254199, NIT. 1090411935-3. **Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de
Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

¹ Visto a Folio 22 Cuaderno Previas

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 01027 00
DEMANDANTE: FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO
REGIONAL EN LIQUIDACION "FUNDESCAT EN
LIQUIDACION"
DEMANDADO: HENRY ALEXANDER PEDRAZA ANTOLINEZ

Al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP el despacho se dispone a corregir el nombre del demandado de la providencia del 10 de mayo del 2019 por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de HENRY ALEXANDER PEDRAZA CASALLAS siendo lo correcto HENRY ALEXANDER PEDRAZA ANTOLINEZ, por medio del presente queda corregido el yerro presentado para todos fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de
Mayo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00052 00
DEMANDANTE: MARIA PAOLA PAREDES PACHECO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CORDOBA JARAMILLO

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial que antecede donde la parte demandante solicita se profiera sentencia el despacho se atine a lo manifestado en la constancia secretarial visible a folio 29.

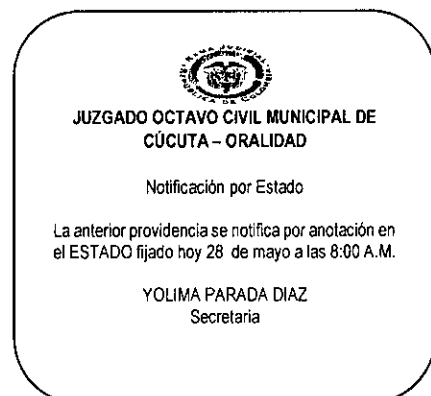
Así las cosas en aplicación de lo establecido en el artículo 317 numeral 1 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 y teniendo en cuenta que la parte ejecutante no ha dado impulso al presente trámite, en cuanto a la notificación de la parte demandada, se le ordena cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Mayo del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00391 00
DEMANDANTE: ADOBE Y MICROSOFT
DEMANDADO: PATEURIZADORA LA MEJOR

Al despacho el proceso de la referencia, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte solicitante se dispondrá oficiar a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, para que se sirva informar el estado actual de la solicitud comunicada mediante oficio 1022 del 12 de marzo del 2019 por medio de la cual se solicitaba apoyo a esa entidad para designar un funcionario de esa entidad de profesión inspección judicial para llevar a cabo prueba extraprocesal de INSPECCION JUDICIAL para examen de software, toda vez que revisado el expediente no se evidencia que se haya realizado dicha designación.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Mayo de 2018 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: DECLARATIVA DE PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00413 00
DEMANDANTE: SIGNER ANTONIO CARRASCAL FUENTES
DEMANDADO: SODEVA LTDA

Se encuentra al despacho la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, para decidir sobre la admisión de la demanda.

En atención a lo solicitado por la parte demandante se ordena oficiar a la ALCALDIA DE SAN JOSE CUCUTA, informándole la existencia la presente demanda declarativa de pertenencia sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 260-41566 ubicado en la avenida 3 No. 34-11 Barrio la Hermita de esta ciudad, de propiedad de la demandada SODEVA LTDA identificada con Nit No. 800015934-1., para que haga las manifestaciones que consideren pertinentes.

El oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Mayo de 2018 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: DECLARATIVA DE PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01122 00
DEMANDANTE: OLGA LUCIA OSPINA ALVIS
DEMANDADO: SODEVA LTDA

Se encuentra al despacho la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, para decidir sobre la admisión de la demanda.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP el despacho se dispone a corregir el numeral 9º del proveído del 11 de febrero del 2019 por medio del cual se admitió la presente demanda en cuanto al nombre del demandado como quiera que se dijo que el previo correspondía a RUTH VICTORIA CHACON siendo lo correcto SODEVA LTDA, así mismo se manifestó que el folio de matrícula inmobiliaria correspondía al No. 260-237257 y lo correcto es No. 260-41566, razón por la cual numeral 9º quedara de la siguiente manera:

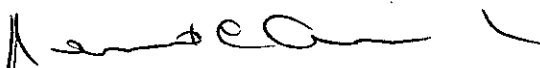
NOVENO: Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Agraria de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG), para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 260-41566, de propiedad de la demandada SODEVA LTDA identificada con Nit No. 800015936-1

Por otra parte se ordena oficiar a la ALCALDIA DE SAN JOSE CUCUTA, informándole la existencia la presente demanda declarativa de pertenencia sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 260-41566 ubicado en la avenida 12 No. 17-20 Barrio Toledo Plata de esta ciudad, de propiedad de la demandada SODEVA LTDA identificada con Nit No. 800015934-1., para que haga las manifestaciones que consideren pertinentes.

El oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Rad. 54-001-40-03- 08-2019-00186-00

DEMANDANTE: JAVIER EUSEBIO MOYANO ROMERO C.C. 13.487.025
DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA ROJAS C.C. 63.484.753

Como quiera que la parte actora preste caución¹, en la forma ordenada por este despacho judicial mediante auto de fecha 26 de abril hogaño, y con fundamento en el artículo 590 y 599 del CGP, se dispone a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora mediante escrito que precede.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la caución prestada, de conformidad al núm. 2 del artículo 590 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo Marca **Hyundai**, tipo **CAMIONETA**, identificado con placas: **KJO 413**, de propiedad de la demandada **GLORIA ESPERANZA ROJAS** identificado con **C.C N° 63.484.753**. Oficiese en tal sentido al señor director de Tránsito y Transporte de Floridablanca- Santander.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada **GLORIA ESPERANZA ROJAS**, identificada con **C.C. 63.484.753**, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTs en las siguientes entidades **BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA.** Limitando la medida a la suma de **(\$ 22.000.000,00)**. Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

Por secretaría oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

¹ Póliza Vista a Folio 49

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

VERBAL 54-001-40-03-008-2019-00370-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE ENTREGA MATERIAL DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE, propuesta por ALEXANDER DE JESUS GALLEGUO ZULUAGA contra VLADIMIR BARRERA RINCON Y OTROS, para decidir sobre su admisión.

A ello debiera procederse, si no se observara que no aportó el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial previsto en el artículo 38 de la Ley 640 del 2001, modificado por el artículo 621 del CGP.

Ante esa circunstancia, la demanda se deberá declarar inadmisibile, de conformidad con el artículo 85 del C. de P. C.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda por lo precisado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al doctor ANTONIO APARICIO PRIETO, como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

CÓPIESE Y NOTFÍQUESE.

El Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

Yopadi.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

RAD: 54-001-40-03-008-2019-00390-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil diecisiete (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderada Judicial, contra **MIGUEL ANGEL BAYONA JACOME**, para resolver lo pertinente. Atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar al señor **MIGUEL ANGEL BAYONA JACOME**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad que en término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.-) SETENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$70.286.332,93) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 05706066001387635 allegado como base de esta ejecución y obrante a folio 2,

b.-) Por los intereses de plazo a la tasa del 12,75%, efectivo anual liquidados sobre el saldo insoluto de capital desde el 17/01/2019 hasta el 29/04/2019. Por valor de **TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (3.088.190,69).**

C.-) Por concepto de los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión primera, a la tasa del **19,13%** efectivo anual, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia personalmente a la demandada. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos, adviértasele que tiene Diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo con título hipotecario con garantía real de menor cuantía.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-300578, de propiedad del demandado MIGUEL ANGEL BAYONA JACOME identificado con la C.C No. 13.459.301 de Cúcuta, Comuníquesele al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo teniendo en cuenta el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P. **El oficio será copia del presente auto (Artículo 111 del C.G.P.)**

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la abogada **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON** para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

GEF



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 28
de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00408 00
DEMANDANTE: INGRID PATRICIA GARCIA GARCIA Y OTRAS.
CAUSANTE: JOSE LIBARDO GARCIA CASTILLO.

Se encuentra al despacho el presente proceso de Sucesión Intestada, propuesta por INGRID PATRICIA GARCIA GARCIA Y OTRAS, a través de apoderado judicial siendo causante JOSE LIBARDO GARCIA CASTILLO, para decidir si se da apertura.

Sería el caso acceder a lo solicitado si no se observara que (i) no se aportó el avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria 272-23583, conforme se encuentra estipulado el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 90 de la norma antes citada, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Dr. JAIRO HUMBERTO TORRADO ORDOÑEZ, conforme al poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


SANDRA CALOINA ARIZA LIZARAZO

Yopadi.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de
Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria.



Departamento Norte de Santander

RAD: 54-001-40-03-008-2019-00429-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente demandada Ejecutiva propuesta por **MARIA RUBIANA GUERRERO DE FUENTES** a través de apoderada judicial, contra **JOHN ALEJANDRO RODRIGUEZ**, para decidir sobre su trámite.

Sería el caso proceder a ello si no se observara que este Juzgado no es competente para conocer de la misma, por la naturaleza del asunto, toda vez que el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., preceptúa: *"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*, y a su vez el numeral 1 del citado artículo establece: *"Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia:... De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."*

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que en el contenido de la misma en el acápite de notificaciones los demandados tienen su domicilio en la avenida 5 # 7-35 Barrio San Martín, de esta ciudad, careciendo en consecuencia este Despacho de competencia para conocer de la presente demanda conforme al numeral 1 artículo 28 del Código General del Proceso y conforme el Acuerdo CSJNS16-141 del 9 de diciembre de 2016 que estableció la competencia del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Múltiples Competencias de Cúcuta.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará remitirla junto con sus anexos al Juzgado competente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Enviar la demanda a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea remitida al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Múltiples Competencias de Cúcuta, por ser de su competencia conforme expresa disposición del C.G.P. **Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

GEF



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO SINGULAR. 54-001-40-03-008-2019-00439-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la misma reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del CGP, por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado **LUZ ENID HERRERA CACERES**, pagar a **REINALDO ROJAS CASTELLANOS**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, la siguiente obligación dineraria:

La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE** (\$10.000.000) de capital, contenida en la letra de cambio:

- a. Letra de cambio Numero 2111203289 por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE** (\$10.000.000)
- Intereses corrientes **TRES MILLONES DE PESOS** (\$3.000.000) a la tasa del 2.5 mensual, a partir del 16 de Noviembre del 2015
- Intereses moratorios a partir del 16 de Noviembre del 2016 conforme a la tasa máxima legal permitida, según lo establece la superintendencia financiera, hasta cuando se cancele lo adeudado.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia personalmente al demandado. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos, adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la **Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, conforme al poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

GEF



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00461-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la misma reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del CGP, por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle a la demandada **ELEHONORA ROJAS URBINA**, pagar a BANCO DE BOGOTÁ dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, la siguiente obligación dineraria:

La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE** (\$34.832.000) de capital, contenida en el pagare No. 353124077 base de recaudo.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia personalmente a la demandada. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos, adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo de placas IGU345, clase: CAMIONETA, marca: FORD, línea: ECOSPORT, modelo: 2016, color: BLANCO ARTICO, clase de servicio: PARTICULAR, No. chasis: 9BFZB55F8G8562662, No. motor: AOJAG8562662, No. serie: 9BFZB55F8G8562662, VIN: 9BFZB55F8G8562662, tipo de combustible: GASOLINA, cilindrada: 1999, de propiedad de la demandada **ELEHONORA ROJAS URBINA**, identificado con la C. C No.60.384.742. Librese oficio a la Dirección de Tránsito y Transporte de CÚCUTA, para que inscriba el embargo temiendo en cuenta el numeral 2 del artículo 468 del C.G.P., y nos informe oportunamente sobre el particular. **Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Doctora GLADYS NIÑO CARDENAS, como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme al poder allegado.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

GEF



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

RAD: 54-001-40-03-008-2019-00464-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía promovida por **CONSUELO PEÑARANDA PEÑARANDA**, a través de apoderado judicial, contra **HENRY AGUILAR Y REINALDO ROJAS CASTELLANOS**, identificados con C.C No. 13.483.078 y No. 13.449.335 de Cúcuta, para resolver sobre su admisión.

Como la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84, 89 y 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía promovida por **CONSUELO PEÑARANDA PEÑARANDA**, a través de apoderado judicial, contra **HENRY AGUILAR Y REINALDO ROJAS CASTELLANOS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **Notifíquese** el presente auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 290 al 296 del Código General del Proceso, y Córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días para que ejerza su derecho a defensa y proponga excepciones.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO, conforme al artículo 390 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado **JUAN MONTAGUT APARICIO**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

GEF



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.7

YOLIMA PARADA DIAZ